

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que de la parte demandada **Constructora Lezo S.A.S.** allegó memorial poder para representación en el presente asunto.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Pedro Edixon Paz Rivera
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S, Furel S.A, Construcciones Lezo S.A.S (conforman la Unión Temporal Vías Armenia) Municipio de Armenia y otros.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00202-00

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la depositaria provisional de la parte demandada **Constructora Lezo S.A.S** se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De conformidad, con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Constructora Lezo S.A.S**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus

anexos, y una vez vencido tal termino, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia.

De otra parte, no se reconoce derecho de postulación a las profesionales del derecho **Marcela Suarez Egas y Alejandra Madroñero Montoya**, pues el memorial poder no cumple con los requisitos del artículo 74 inicio 2 del CGP, en efecto, la normatividad precisa que dichos documentos deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por su parte el artículo 5 del decreto 806 de 2020 establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma”*, mismos que *“se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. La norma agrega que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* En el presente caso, no se aprecia presentación personal en el documento allegado y tampoco se avizora que el mismo se concediera por mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 9 DE JULIO DE 2021

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d44abb720b8104ecf47d03432926402ad52a6bafe9de69e2
73232f1a0ff4f2

Documento generado en 08/07/2021 11:59:13 AM